

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Cinco [5] de octubre de dos mil veintidós [2022]

INTERLOCUTORIO N° 221-2022/
[Civil N° 072-2022]

Demanda..... VS. PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante..... JUAN DAVID GIRALDO GALEANO
Demandados... .. LUIS EDUARDO GIRALDO QUINCHÍA
PABLO EMILIO GIRALDO SANTAMARÍA
PEDRO LUIS GIRALDO SANTAMARÍA
HEREDEOS INDETERMINADOS
Radicado05-660-40-89-001-2022-00219-00

Asunto.....REQUIERE ANTES DE ADMITIR DEMANDA



Si bien es cierto, la parte demandante cumplió dentro del término otorgado por el Despacho, los requisitos advertidos en auto que antecede, previa admisión de la demanda de la referencia, de conformidad al artículo 132 del C.G.P, y a efectos de evitar futuras nulidades al interior del presente trámite procesal, como quiera que se hace imperioso para determinar los sujetos pasivos de la litis, se requiere a la parte demandante para que, en el término perentorio de 10 días, acredite el fallecimiento del demandado, así como la calidad de herederos de determinados de las personas que señala en esa calidad, lo anterior de conformidad al artículo 85 del C.G.P.

De no ser posible acreditar las anteriores circunstancias, así deberá manifestarlo y justificarlo, acreditando por qué, no pudo obtenerlo directamente o mediante derecho de petición, así entonces, procederá a realizar las manifestaciones de que trata el numeral primero “1” del citado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez